

Prestaciones por
desempleo

Subsidio por desempleo

Protección por desempleo

JUNIO - 2019



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edición realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal
Condesa de Venadito, 9. 28027 - Madrid

Esta publicación oficial del SEPE se edita en castellano y en las lenguas cooficiales del Estado

NIPO PDF: 858-19-068-3

Esta información tiene carácter meramente divulgativo.

ÍNDICE

- **El subsidio por desempleo**
 - * Requisitos generales..... 6
 - * Presentación, documentación y tramitación de la solicitud..... 6
 - * Cuantía 8
 - * Pago 8
 - * Carencia de rentas 9
 - * Responsabilidades familiares 10
 - * Subsidios a los que puede tener derecho..... 11

- **Trabajadores que han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares**
 - * Requisitos específicos 12
 - * Documentación específica 12
 - * Duración 13
 - * Tramitación 13

- **Trabajadores mayores de 45 años que han agotado la prestación contributiva por desempleo y no tienen responsabilidades familiares**
 - * Requisitos específicos 14
 - * Duración 14
 - * Tramitación 14

- **Trabajadores emigrantes retornados**
 - * Requisitos específicos 15
 - * Documentación específica..... 15
 - * Duración 16
 - * Tramitación 16

- **Trabajadores que al producirse la situación legal de desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva**

* Requisitos específicos	17
* Documentación específica.....	17
* Duración	18
* Tramitación	19

- **Liberados de prisión**

* Requisitos específicos	20
* Documentación específica.....	21
* Duración	21
* Tramitación	21

- **Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o incapacitados parciales, como consecuencia de expedientes de revisión de mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual**

* Requisitos específicos	22
* Documentación específica.....	22
* Duración	22
* Tramitación	23

- **Subsidio por desempleo para mayores de 52 años**

* Requisitos específicos	24
* Documentación específica.....	25
* Duración	25
* Tramitación	26

- **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

- **Compatibilidad e incompatibilidad del subsidio**

* Compatibilidad	29
* Incompatibilidad.....	29

- **Infracciones y sanciones**

* Infracciones leves	31
* Infracciones graves.....	31
* Infracciones muy graves.....	32

EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Es una prestación asistencial y tiene como objeto complementar la protección de la prestación de carácter contributivo en las situaciones de desempleo. Consta de una prestación económica y, en su caso, el abono a la Seguridad Social de la cotización para la jubilación. La acción protectora comprende, además, acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesionales a favor de los trabajadores desempleados y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo estable. La duración y cuantía están en función de la modalidad de subsidio.

REQUISITOS GENERALES

- Estar desempleado.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo, mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción y suscribir el compromiso de actividad.
- Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza que en cómputo mensual sean superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional ([SMI](#)), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Durante toda la percepción del subsidio debe mantener todos los requisitos.

PRESENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

A elección del trabajador podrá presentarla a través de la página <https://sede.sepe.gob.es> o en la oficina de prestaciones (tras la obtención de [cita previa](#) en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

Si la solicitud se presenta fuera del plazo establecido, el derecho nacerá desde el día siguiente a la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como hubieran transcurrido desde la fecha del nacimiento del derecho de haberlo solicitado en plazo y forma, y de la fecha real de la solicitud.

En aquellos subsidios susceptibles de prórrogas semestrales, éstas deberán solicitarse en el plazo que transcurre desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período semestral y los 15 días siguientes a la fecha del vencimiento del período de pago de la última mensualidad devengada. El solicitante deberá indicar en la solicitud que concurren las mismas circunstancias o bien que éstas han variado y solo en este segundo supuesto deberá hacer una nueva declaración de rentas y en su caso, de responsabilidades familiares.

La solicitud fuera de plazo supondrá que el derecho se reanudará al día siguiente de la misma, con la pérdida de los días transcurridos desde el agotamiento del período semestral.

LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ APORTAR ES LA SIGUIENTE:

- Impreso que incluye la solicitud del subsidio, compromiso de actividad, declaración de rentas y responsabilidades familiares y domiciliación bancaria.

PARA SU IDENTIFICACIÓN

- Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
- Extranjeros residentes en España:
 - * **Comunitarios:** Certificado de registro de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - * **No comunitarios:** Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.

PARA EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD

- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que usted sea TITULAR y donde desee percibir la prestación.

En el supuesto de que no pueda obtener el subsidio por tener rentas superiores a las establecidas o por no tener responsabilidades familiares, en su caso, podrá acceder al mismo si, antes de que transcurra un año desde la fecha del hecho causante acredita que cumple los requisitos de carencia de rentas o, en su caso, de existencia de responsabilidades familiares. En este caso, accederá al subsidio que corresponda a partir del día siguiente al de su solicitud sin reducción de su duración. A estos efectos se considerará como fecha del hecho causante aquella en que se cumpla el plazo de espera de un mes, o se produzca la situación legal de desempleo, o la de agotamiento del derecho semestral, o la de finalización de la causa de suspensión.

CUANTÍA

El 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ([IPREM](#)), vigente en cada momento.

En el caso de pérdida de trabajo a tiempo parcial dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en el último contrato, excepto en el subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años.

Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años la entidad gestora (SEPE o Instituto Social de la Marina) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la jubilación. Se tomará como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Cuando se trate de trabajadores fijos discontinuos, si son menores de 52 años y han acreditado un período de cotización de 180 o más días, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará también las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un período de 60 días, a partir de la fecha de nacimiento del derecho. Se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Si son trabajadores fijos discontinuos mayores de 52 años, el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará también las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante toda la percepción del subsidio a que tuviera derecho, una vez cumplida la edad indicada. Se tomará como base de cotización el 125 % del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

PAGO

El Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina para los trabajadores del mar, una vez haya procedido al reconocimiento de la prestación, remitirá al domicilio del solicitante la resolución adoptada, en la que se indicará, entre otros datos, el período reconocido, la base reguladora, la entidad pagadora, fecha de pago, etc.

El abono del subsidio se realizará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el Servicio Público de Empleo Estatal el pago en efectivo.

El derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento.

CARENCIA DE RENTAS

Para determinar el requisito de carencia de rentas, a efectos de la percepción del subsidio, se aplicarán las reglas siguientes:

- Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- Las rentas se imputarán a su titular, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial aplicable, pero las rentas derivadas de la explotación de un bien de uno de los cónyuges, si el régimen económico matrimonial es el de gananciales, se imputarán por mitad a cada cónyuge.
- Si las rentas se perciben con periodicidad mensual se computarán las que corresponden al mes completo anterior al del hecho causante del subsidio, siempre que se mantengan en el mes correspondiente al hecho causante, o al de su solicitud, o durante la percepción del mismo.
- Si las rentas se obtienen en un pago único se computarán las obtenidas en el mes natural anterior a la fecha del hecho causante del subsidio, o al de su solicitud, computadas de fecha a fecha, o durante su percepción, prorrateando su importe entre doce meses. Esto se aplicará a las indemnizaciones por extinción del contrato abonadas en un pago único por el importe que supere la indemnización legal, a los rendimientos derivados de la enajenación de valores mobiliarios o de bienes inmuebles, salvo que se trate de la vivienda habitual, al rescate de planes de pensiones y al resto de ganancias patrimoniales o rendimientos irregulares.
- Si se dispone de bienes de patrimonio, fondos de inversión mobiliaria o inmobiliaria, fondos o planes de jubilación, o cualquier otra modalidad de inversión de capital, excepto la vivienda habitual y los planes de pensiones, que tenga diferida su sujeción al impuesto de la renta de las personas físicas, siempre que no se haya computado su rendimiento mensual efectivo se computará el rendimiento mensual presunto que resulte de aplicar el interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan prorrateado entre doce meses.

No se consideran rentas, entre otras:

- El importe de las cuotas destinadas a la financiación del Convenio Especial con la Administración de la Seguridad Social, salvo que la cuota sea abonada a cargo exclusivo del trabajador por decisión propia, que mantendrá la condición de renta.

- Las prestaciones por desempleo del solicitante.
- El importe correspondiente a la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo, con independencia de que el pago se efectúe de una sola vez o de forma periódica.
- Las percepciones por trabajos de colaboración social y los salarios en el caso de que se aplique un programa de fomento de empleo al beneficiario del subsidio, que lo declare compatible con los subsidios.
- El cobro anticipado de la devolución fiscal a la mujer trabajadora con hijos menores de tres años.
- Los rendimientos del capital inmobiliario correspondiente a la vivienda habitualmente ocupada por el desempleado, así como los derivados de la enajenación de la vivienda habitual, o las subvenciones públicas obtenidas para su rehabilitación, mejora o adquisición.
- Los planes de pensiones no rescatados.

RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, y/o hijos por naturaleza y adopción cuando sean menores de veintiséis años o mayores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como los menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % [SMI](#), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo al cónyuge, hijos, o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Aunque la pareja de hecho no se considera como carga familiar a efectos del subsidio por desempleo, si su unidad de convivencia está constituida por su pareja de hecho y por sus hijos comunes menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos por ambos, y dado que el Código Civil establece en su artículo 143 la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, acreditará responsabilidades familiares si la renta del conjunto de su unidad familiar así constituida, incluyendo la de su pareja de hecho, dividida entre el número de miembros que la compone, no supera el 75 % del SMI.

En el caso de víctimas de violencia de género y a efectos de establecer la existencia de cargas familiares de la trabajadora solicitante o beneficiaria del subsidio de desempleo, no se considerará a cargo de la víctima al cónyuge agresor, con independencia de su nivel de rentas, ni se le computará como miembro de la unidad familiar, ni se tendrán en cuenta sus rentas.

A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, y, en su caso, de responsabilidades familiares, los requisitos deberán concurrir en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, así como en el momento de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones y durante la percepción de todas las modalidades del subsidio.

SUBSIDIOS A LOS QUE PUEDE TENER DERECHO

- A. TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES.**
- B. TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO, MAYORES DE 45 AÑOS EN LA FECHA DE DICHO AGOTAMIENTO Y NO TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES.**
- C. TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS.**
- D. TRABAJADORES QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO NO HAN CUBIERTO EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA.**
- E. LIBERADOS DE PRISIÓN.**
- F. TRABAJADORES DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O QUE HAN PERDIDO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTAS DE INCAPACIDAD POR MEJORÍA DE UNA SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL.**
- G. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS.**

TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Haber agotado la prestación por desempleo.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación) y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener responsabilidades familiares.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos discapacitados mayores de 26 años, certificado del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

DURACIÓN

Seis meses prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Los menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, seis meses tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta percibir 24 meses.
- Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos cuatro meses tendrán además derecho a otra prórroga de seis meses, hasta percibir 24 meses.
- Los mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de, al menos, seis meses tendrán derecho a dos prórrogas de seis meses cada una, hasta percibir 30 meses.
- La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo.
- En el caso de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

TRAMITACIÓN

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del mes de espera, tras el agotamiento de la prestación contributiva.

TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y NO TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Haber agotado la prestación contributiva.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación) y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.

DURACIÓN

Seis meses improrrogables.

En el supuesto de trabajadores fijos discontinuos la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.

TRAMITACIÓN

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del mes de espera tras el agotamiento de la prestación contributiva.

TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Ser español.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Haber trabajado en el extranjero en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza, un mínimo de 12 meses en los últimos seis años desde la última salida de España.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los 6 años anteriores a su salida de España.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.

DURACIÓN

Seis meses, prorrogables previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, si se mantienen los requisitos.

TRAMITACIÓN

El trabajador dispone de 30 días, desde el retorno, para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera.

TRABAJADORES QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO, NO HAN CUBIERTO EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Estar en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días hábiles siguientes desde la situación legal de desempleo y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio.
- Tener cotizados en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos tres meses si tiene responsabilidades familiares, o seis meses si no las tiene, y no haber cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva (360 días).
- En su caso, tener responsabilidades familiares.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Certificado de Empresa de la última empresa en la que haya trabajado, si esta no lo ha remitido al Servicio Público de Empleo Estatal a través del sistema Certific@2.

EN CASO DE TENER CARGAS FAMILIARES ADEMÁS:

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos discapacitados mayores de 26 años, certificado del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos del acogimiento.
- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

DURACIÓN

Estará en función del número de meses cotizados y de que tenga o no responsabilidades familiares.

- En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares:
 - * Tres meses si ha cotizado tres meses.
 - * Cuatro meses si ha cotizado cuatro meses.
 - * Cinco meses si ha cotizado cinco meses.
 - * 21 meses si ha cotizado seis o más meses.
- En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares:
 - * Seis meses si ha cotizado seis o más meses.

La duración del subsidio en el supuesto de trabajadores fijos discontinuos será equivalente al número de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones que sirvan para el nacimiento del subsidio no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestaciones de nivel contributivo o asistencial.

TRAMITACIÓN

La solicitud se formalizará por el solicitante en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo.

LIBERADOS DE PRISIÓN

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.
- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a seis meses.
- También se entenderán comprendidos en esta situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos considerados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de 16 años. Asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de la drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en el Código Penal.
- Si fue condenado por delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años o delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, cuando la víctima sea menor de 13 años, la Administración Penitenciaria deberá acreditar que ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito.

En todo caso la Administración Penitenciaria deberá certificar si el liberado de prisión fue liberado por los delitos contemplados en el apartado anterior o por otro delito distinto.

- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Certificación del director del Centro Penitenciario, en la que conste la excarcelación tras prisión preventiva, cumplimiento de condena o libertad condicional, así como la fecha de ingreso en prisión y de excarcelación.
- Certificación de la Administración Penitenciaria, donde conste si el liberado de prisión fue condenado por los delitos siguientes:
 1. Delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de trece años.
 2. Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores, cuando la víctima sea menor de 13 años.

Si fue condenado por los delitos de los números 1) o 2), certificación de la Administración Penitenciaria de que ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito.

DURACIÓN

Seis meses, prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

TRAMITACIÓN

El trabajador dispone de 30 días, desde la excarcelación, para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles a partir del día siguiente al cumplimiento del mes de espera.

TRABAJADORES QUE SEAN DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O INCAPACITADOS PARCIALES, COMO CONSECUENCIA DE EXPEDIENTES DE REVISIÓN DE MEJORÍA DE UNA SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales .
- Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría

DURACIÓN

Seis meses prorrogables, previa solicitud del interesado, por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

TRAMITACIÓN

El trabajador dispone de 30 días desde la fecha de la declaración de capacidad o incapacidad permanente parcial para inscribirse como demandante de empleo. Debe permanecer inscrito un mes y formalizar la solicitud en los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del mes de espera.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Tener cumplidos 52 años en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo o del subsidio por desempleo, o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a los supuestos del subsidio que se detallan a continuación, o cumplirlos durante su percepción:
 - * Haber agotado una prestación contributiva por desempleo.
 - * Ser trabajador español emigrante retornado de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, ni Australia o Suiza, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España y haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años anteriores a su salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, Australia o Suiza.
 - * Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo y haber estado en privación de libertad más de seis meses.
 - * Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
 - * Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (12 meses), siempre que haya cotizado, al menos, tres meses.
- Estar incluido en alguno de los supuestos anteriores.
- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de un mes (fecha en que finaliza la prestación concedida, que siempre será anterior a la fecha del último cobro de la prestación) y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

- Haber cotizado por desempleo un mínimo de seis años a lo largo de su vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (haber cotizado por jubilación 15 años, dos de los cuales han de estar dentro de los últimos 15).
- Si en el momento del hecho causante tiene una edad inferior a 52 años, ha permanecido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo y reúne el resto de requisitos, podrá solicitar el subsidio de mayor de 52 años cuando cumpla esa edad. Se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, la persona trabajadora no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.
- El trabajador que reúna los requisitos anteriores, podrá obtener este subsidio cuando:
 - * Estuviera percibiendo o tuviese derecho a percibir un subsidio.
 - * Hubiera agotado un subsidio.
 - * Hubiera agotado una prestación por desempleo y no percibiera el subsidio correspondiente o lo hubiere extinguido, por carecer, inicialmente o con carácter sobrevenido, del requisito de rentas.

Este subsidio no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos, mientras mantengan dicha situación.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.

DURACIÓN

El subsidio se extenderá como máximo hasta que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

TRAMITACIÓN

Cuándo solicito el subsidio y cuándo nace el derecho

Pueden darse varios supuestos:

1. Si tiene 52 años o más en el momento de cumplir todos los requisitos para acceder a un subsidio, debe solicitarlo en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que cumpla el plazo de espera de un mes o acredite situación legal de desempleo por haber cesado involuntariamente en un trabajo, acreditando un periodo de ocupación superior a 90 días e inferior a 360.

En estos casos, solicitado en plazo, el subsidio para mayores de 52 años nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla el mes de espera o a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo.

2. Si en la fecha en la que se encuentra en algún supuesto de acceso a un subsidio no tiene cumplida la edad de 52 años, deberá presentar la solicitud dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento de dicha edad, siempre que hasta entonces se haya mantenido inscrito o inscrita, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Si cuando cumpla dicha edad está percibiendo cualquier otro subsidio, este quedará extinguido y se reconocerá el subsidio para mayores de 52 años.

En ambos casos, solicitado en plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumplan 52 años.

3. Si el día 13 de marzo de 2019 ya tiene cumplidos 52 años, pero no ha podido acceder al subsidio para mayores de 55 años por ser menor de 55 años el día 12 de marzo de 2019, o por ser mayor de 55 años habiendo cumplido dicha edad sin estar percibiendo ni tener derecho a percibir ningún subsidio, el plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles siguientes al 13 de marzo de 2019 y el subsidio nacerá a partir del día 14 de marzo de 2019.

En todos los casos, si se presenta la solicitud fuera de plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, siempre que los requisitos exigidos se cumplan no solo en la fecha de la solicitud, sino también en la fecha del hecho causante y que no haya concurrido ninguna causa de extinción del derecho.

La documentación que se deberá aportar estará en función de la situación de acceso a este subsidio.

El SEPE requerirá al INSS un certificado que acredite que el interesado reúne el periodo de carencia suficiente para acceder a una pensión contributiva de jubilación. Para acreditar dicho periodo de carencia, se tendrán en cuenta además de las cotizaciones efectuadas en España, las realizadas en otros países de la UE/EEE o Suiza.

Mientras se esté percibiendo este subsidio, cada vez que transcurra un año desde la fecha del nacimiento del derecho o de su última reanudación, deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de 15 días hábiles, una [declaración de las rentas](#) percibidas durante dicho período, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Si en el momento de agotar la prestación contributiva o de la situación legal de desempleo no puede obtener el subsidio por no cumplir el requisito de carencia de rentas propias, podrá acceder al subsidio de mayores de 52 años si antes de que transcurra un año desde la fecha del hecho causante reúne este requisito y tiene cumplidos los 52 años en ese momento.

Los trabajadores perceptores del subsidio para mayores de 52 años, podrán suscribir un Convenio Especial a través de la Seguridad Social para complementar la cotización por jubilación que efectúa el Servicio Público de Empleo Estatal.

El subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años será preferente al reconocimiento de cualquier otro subsidio.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores:

- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a los subsidios y comunicar a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que éste se produzca.
- Suscribir un compromiso de actividad y cumplir las exigencias del mismo.
- Buscar activamente empleo y participar en acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los Servicios de Empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
- Solicitar la baja en el subsidio de desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se indiquen en la tarjeta de demanda de empleo.
- Comparecer o presentarse ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o la Entidad Asociada de los Servicios Integrados para el Empleo, a requerimiento de los mismos, en el lugar y fecha que se indiquen. Devolver, en el plazo de 5 días, al Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.
- Aceptar la colocación adecuada ofrecida por el Servicio Público de Empleo Estatal o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, y participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.
- Las personas perceptoras del subsidio de mayores de 52 años deben presentar una declaración anual de sus rentas acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.
- Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO

COMPATIBILIDAD

La percepción del subsidio de desempleo será compatible con:

- El trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial, incluso con un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial, sin perjuicio del descuento correspondiente en la cuantía del subsidio y de su cómputo como renta de los rendimientos derivados de dicho trabajo.
- La indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.
- La pensión de jubilación parcial y las pensiones o las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo. Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- Con las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial, sin perjuicio del cómputo como renta de dichas retribuciones y de las correspondientes deducciones en la cuantía del subsidio.

INCOMPATIBILIDAD

La percepción del subsidio de desempleo es incompatible:

- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % del [SMI](#), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

- En su caso, con la pérdida de las responsabilidades familiares, cuando éstas son requisitos para ser beneficiarios del subsidio.
- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo, en régimen laboral o administrativo, o con situaciones asimiladas, que supongan la inclusión en cualquier Régimen del sistema de la Seguridad Social aunque no esté previsto cotizar por la contingencia de desempleo, salvo cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo.
- Con el trabajo por cuenta propia, con independencia del número de horas que se dediquen a la actividad y de los resultados económicos obtenidos, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de Seguridad Social.
- Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva. Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva. Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, tanto de nivel contributivo como no contributivo, salvo las citadas en el apartado de compatibilidad.
- Con la actividad de la reserva retribuida, a la que se refiere el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.
- Con cualquier otra situación que implique el derecho a percepciones económicas de carácter público como sustitutivas de las retribuciones dejadas de percibir por el cese en la actividad, manteniéndose un vínculo administrativo o laboral.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones que regulan la protección por desempleo, sancionándose, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, en función de su clasificación.

INFRACCIONES LEVES

- No comparecer ante la Entidad Gestora, la Agencia de Colocación sin fines lucrativos o la Entidad Asociada de los Servicios Integrados para el Empleo, a requerimiento de éstos, sin causa justificada.
- No devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllas, salvo causa justificada.
- No cumplir las exigencias contraídas en el compromiso de actividad, salvo causa justificada.
- No facilitar, al Servicio Público de Empleo Estatal y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos, la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Pérdida del subsidio durante un mes.
- En el caso de reincidencia, la segunda infracción se sancionará con la pérdida del subsidio durante tres meses, la tercera infracción con la pérdida del subsidio durante seis meses y la cuarta infracción con la extinción del derecho al subsidio.

INFRACCIONES GRAVES

- Rechazar una oferta de empleo adecuada, o negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales, salvo causa justificada.

- No comunicar, salvo causa justificada, la baja en el subsidio cuando se produzca una situación de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente el subsidio.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Las infracciones mencionadas en el primer guion del punto anterior se sancionarán con la pérdida del subsidio durante tres meses.
- En caso de reincidencia, se sancionará con la pérdida del subsidio durante seis meses y la tercera infracción con la extinción del derecho al subsidio.
- La infracción contemplada en el segundo guion del punto anterior se sancionará directamente con la extinción del derecho al subsidio.
- En todos los supuestos de extinción del subsidio se requerirá, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Compatibilizar el percibo del subsidio con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en los trabajos a tiempo parcial, en que el trabajador haya optado por seguir percibiendo el subsidio, siempre que se siga careciendo de rentas de cualquier naturaleza, incluido el nuevo salario, superiores al 75 % del [SMI](#), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, o salvo que el trabajador esté en algún programa de fomento al empleo que permita la compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena.
- Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
- La connivencia con el empresario para la obtención indebida de las prestaciones por desempleo.

SANCIONES CORRESPONDIENTES:

- Extinción del subsidio.
- Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- Igualmente, se le podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año.

Para más información:

Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

Cita previa: 901 01 02 10

Ciudadanos: 901 11 99 99

Empresas: 901 01 01 21

(también disponibles números provinciales)

Síguenos en:



www.sepe.es

Trabajamos para ti